

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por DANIEL SALAZAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Rad. No. 765203105001-2019-00146-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra memorial electrónico de la apoderada de la parte demandante, informando el desistimiento del proceso, en razón a la nueva línea jurisprudencial que regula el tema de los incrementos pensionales.

Palmira (V), 28 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 579

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Revisado el expediente, se le dará trámite a la solicitud de la parte demandante conforme lo dispuesto en el **artículo 314 del C.G.P.** en consideración a la oportunidad procesal que tiene la parte para desistir de las pretensiones de la demanda, hasta antes de que se dicte sentencia, normatividad aplicable en materia laboral por analogía, según lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, promovido a través de apoderado judicial por el señor **DANIEL SALAZAR** contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES COLPENSIONES. En consecuencia, dese por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: No se condena en costas a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, procédase con el **ARCHIVO** del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros y correspondiente anotación en el sistema sigo XXI.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por ROSA YESIKA ANDREA GARZÓN MONTERO contra JOHAN ALBERTO ISAZA **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00316-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la diligencia programada para el pasado 24 de septiembre de 2020, no se llevó a cabo, toda vez, que el demandado JOHAN ALBERTO ISAZA, no se conectó a la diligencia virtual.

Asimismo, reposa memorial remitido al correo electrónico del Despacho por el Sr. JOHAN ALBERTO ISAZA, expresando el motivo de su inasistencia a la diligencia.

Palmira (V), 28 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 728

Palmira Valle, lunes, 28 de septiembre de 2020.-

Una vez revisado el expediente se verifica con anticipación y por secretaria se remitió la invitación a la diligencia virtual programada el 24 de septiembre de 2020 a las 8:30 a.m. y compartido el respectivo enlace del expediente digitalizado a la dirección electrónica jojaan18@hotmail.com, registrada por el demandado en el registro mercantil de persona natural ante la Cámara y Comercio de la ciudad de Palmira, correos electrónicos que fueran bien recibidos según certificación de la plataforma Outlook.com. y que reposan en la carpeta digital. Además, debe mencionarse que se insistió en

varias oportunidades al número de celular y número de fijo registrado en el mismo certificado, sin obtener respuesta.

Ahora bien, reposa memorial remitido al correo institucional del Despacho, presentado el 24 de septiembre de 2020, informando que su inasistencia se debe a una confusión en la hora de la diligencia, puesto que en la boleta de notificación con fecha del 14 de febrero de 2020, por error involuntario se colocó "8:30 de la tarde".

En ese orden, y ante la necesidad de preservar el debido proceso, y el derecho a la defensa, se procederá a continuación a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia **contestación, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo**, conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día **lunes cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020), a las dos (2:00) de la tarde**, a fin de que tenga lugar la audiencia de **contestación, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo**, conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por YDALY MAHECHA ESPEJO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, y GIRONZA SANTANA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00066-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante YDALY MAHECHA ESPEJO dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 410 del 10 de Agosto de 2020, cuyo escrito obra a folios 32 y 34 del expediente.

Palmira (V), 25 de Septiembre de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0573

Palmira Valle, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante YDALY MAHECHA ESPEJO, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 410 del 10 de Agosto de 2020, aportando nuevo poder.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora YDALY MAHECHA ESPEJO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, reúne los requisitos del artículo 25

del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Integrar como Litis Consorte Necesario a la señora GRACIELA GIRONZA SANTANA.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora YDALY MAHECHA ESPEJO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Presidente JUAN MIGUEL VILLALORA o por quien haga sus veces y GRACIELAGIRONZA SANTANA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezcan al proceso, para tal efecto entréguesele copia del auto admisorio y de la subsanación de la misma debidamente autenticada por la secretaria del Juzgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **Doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que comparezcan al proceso, para tal efecto entréguesele copia de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **GRACIELA GIRONZA SANTANA** integrada como Litis Consorte Necesario del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que comparezcan al proceso, para tal efecto entréguesele copia de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

QUINTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** para que a la mayor brevedad posible REMITA el expediente administrativo del señor ARTURO DE JESÚS ROJAS SOTO (q.e.p.d.), identificado con la C.C. No. 1.244.394 expedida en Palmira (V), el cual deberá contener copia de la Historia

Laboral Tradicional sin inconsistencias, del causante ARTURO DE JESÚS ROJAS SOTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CENaida YAMILA GONZÁLEZ AGUIRRE contra LEONARDO. **ADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2020-00068-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante LEONARDO GÓMEZ VARGAS, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 411 del 10 de agosto de 2020. (fls. 29 a 31).

Palmira (V), 25 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0572

Palmira Valle, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la demandante CENaida YAMILY GONZALEZ ÁGUIRRE, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 411 del 10 de Agosto de 2020, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora CENaida Yamily González Aguirre contra LEONARDO GÓMEZ VARGAS.

TERCERO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO